



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (02) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN:	50 001 33 33 007 2018 00007 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FLORISMELDA JIMENEZ GALLARDO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION – FOMAG, FIDUPREVISORA.

i. Revisada la demanda, advierte el Despacho que lo demandado es el Acto Ficto Presunto resultante del silencio administrativo negativo conforme a la petición presentada y enviada el 05 de julio de 2017 ante la Secretaria de Educación del Vichada – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin embargo, dentro de los anexos de la demanda se aprecia respuesta a la petición de solicitud de indemnización moratoria e intereses moratorios en cesantías, suscrita por la Profesional Universitaria de Apoyo a Recursos Humanos de la Secretaria de Educación y Cultura del Vichada (fl. 43-46), el cual también es mencionado en el hecho 4 de la demanda.

De lo anterior se puede inferir que no estamos frente a un acto ficto presunto, puesto que obra respuesta por parte de la Secretaria de Educación y Cultura del Vichada a la petición del 05 de julio de 2017 suscrita por el apoderado del accionante.

ii. En consecuencia de lo anterior, se ordena lo siguiente:

PRIMERO: Inadmitir la demanda, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término legal de diez (10) días, la parte demandante, corrija la demanda en los siguientes aspectos:

i. Deberá adecuar el poder teniendo en cuenta que no se trata de un acto ficto presunto.

ii. Adecuar la demanda de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, realizando la debida individualización del acto administrativo a demandar.

iii. En caso de modificarse la pretensión de acto administrativo, ajustar la demanda de acuerdo a lo dispuesto en artículo 162 del C.P.A.CA., en cuanto a los HECHOS, CONCEPTO DE VIOLACIÓN y demás aspectos que sirvan de fundamento a las nuevas pretensiones.

SEGUNDO: Integrar la corrección requerida con la demanda principal en un solo texto.

TERCERO: Allegar en forma completa la corrección de la demanda integrada en un solo texto y en un **CD (1)** en medio magnético en formato PDF o WORD acompañado de los **traslados** pertinentes de la unificación de demanda, para surtir los traslados al demandado, al MINISTERIO PÚBLICO y archivo del Despacho.

CUARTO: respecto a la solicitud de petición previa contenida en la demanda, la misma se NIEGA. Toda vez que no es necesario solicitar copia autentica de los actos acusados, ni del expediente administrativo en esta oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

EGM

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 2 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 27 del 03 de mayo de 2018 .	
 ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	